

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil quince, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.  
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.  
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.  
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.  
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.  
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Han excusado su ausencia don Javier Abreu Rodríguez, doña Mónica Natalia Martín Suárez y doña Aymara Calero Tavío.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

**PUNTO 1.- URGENCIAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- Expediente relativo a la designación del responsable del contrato de “Suministro de combustible de automoción para la flota de vehículos y maquinaria de propiedad municipal.”.**

Visto el expediente relativo a la contratación del suministro de combustible de automoción para la flota de vehículos y maquinaria de propiedad municipal, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de septiembre de 2014, acordó la ampliación del acuerdo de adhesión de este Excmo. Ayuntamiento al sistema de contratación centralizada estatal de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluyendo el acuerdo marco de combustible de automoción, ampliación que ha sido acordada con fecha 3 de octubre de 2014 por la referida Dirección General, y de la que tomó conocimiento dicho órgano municipal en sesión celebrada el 14 de octubre de 2014.

**2º.-** Por resolución de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación número 1176/2014, de 12 de diciembre, se solicitó a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, mediante tramitación anticipada, el suministro de combustible de automoción para la flota de vehículos y maquinaria de propiedad municipal, a la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U.

**3º.-** Con fecha 18 de diciembre de 2014 se recibe comunicación de la citada Dirección General, relativa a la formalización del contrato número 8401/2014 de suministro de combustibles de automoción con la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., por importe de 271.562,51 y un plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2016.

**4º.-** El art. 52.1 del TRLCSP dispone que los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Igualmente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la celebración del acuerdo marco de combustible de automoción, establece en su apartado XVII, punto 3, para los contratos basados en dicho acuerdo marco, que los organismos petitionarios nombrarán un responsable para cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, que atenderán a las disposiciones que establezca la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, así como a las instrucciones que dé el órgano de contratación para la interpretación del acuerdo marco.

5º.- Asimismo, el Director General de Obras e Infraestructuras, con fecha 26 de diciembre de 2014, propone al órgano de contratación la designación como responsable del contrato a don (...), Ingeniero Industrial municipal, Jefe de Sección de Mantenimiento, Conservación y Señalización del Área de Obras e Infraestructuras.

6º.- Consta en el expediente, propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña Blanca Delia Pérez Delgado, de fecha 5 de enero del año en curso.

7º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el preceptivo informe con fecha 5 de enero del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

Designar a don (...), Jefe de Sección de Mantenimiento, Conservación y Señalización del Área de Obras e Infraestructuras, como responsable del contrato de “Suministro de combustible de automoción para la flota de vehículos y maquinaria de propiedad municipal”.

**2.- Expediente relativo a recurso de reposición interpuesto por (...) contra el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 3944/2014, de 14 de noviembre sobre reclamación de responsabilidad patrimonial.**

Visto el expediente número el expediente número 2013019762 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo al procedimiento de responsabilidad patrimonial de doña (...), resulta:

1º.- Mediante Decreto número 3944/2014, de 14 de noviembre, el Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

*“Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de de Transportes Mavime, S.L.U., por los daños físicos ocurridos el día 26 de julio de 2013, a consecuencia de la caída de un estandarte digital, ubicado en las oficinas municipales del Servicio de Atención al Ciudadano, en la calle San Agustín, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, habida cuenta que no se aprecia nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el resultando dañoso puesto que se produce la intervención de un tercero.”.*

**2º.-** La interesada mediante escrito de 9 de diciembre de 2014, interpone recurso de reposición contra el Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos citado anteriormente, solicitando que se estime el recurso interpuesto y se anule la resolución recurrida, alegando en síntesis:

- Que en virtud de lo estipulado en el artículo 62, letra a, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución emitida es nula de pleno derecho como consecuencia de la vulneración del derecho constitucional consagrado en el artículo 106.2 de la Norma Fundamental.

- Que los daños ocasionados derivan de una inadecuada prestación de los servicios públicos debido a una deficiencia aislada en el cuidado del instrumental con el que se presta el servicio, alegando que la nefasta sujeción del estandarte produce su caída repentina por un simple y normal tropiezo de la señora, a la que la Resolución impugnada, quiere atribuir la responsabilidad.

- Que el hecho de que haya intervenido un tercero ajeno a la Administración no es óbice para imputar responsabilidad a la misma, siendo la falta de atención que se ha puesto en la sujeción del estandarte la causa del daño.

**3º.-** En cuanto a las consideraciones tenidas en cuentas para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la interesada, tanto respecto al funcionamiento del servicio como a la consideración de la intervención de un tercero, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 3944/2014, de 14 de noviembre, notificado a la interesada el día 25 de noviembre de 2014.

**4º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio informa el expediente el 23 de diciembre de 2014, respecto del recurso de reposición interpuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó favorablemente el mismo el 05 de enero de 2015.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

**5.1.-** Según el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común –en adelante Ley 30/92-: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del*

*asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.”*

Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 62 y 63, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 62, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional como así se alega, ya que el ámbito del recurso de amparo al constitucional comprende los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en los artículos 14 a 29, y 30.2 de la Constitución, según precisa claramente el artículo 53.2 del texto constitucional, asimismo el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 63, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

**5.2.-** El artículo 116.1 de la Ley 30/92, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

**5.3.-** De conformidad con los artículos 117.1 y 48 de la Ley 30/92, el interesado ha presentado recurso potestativo de reposición dentro del plazo de interposición.

**5.4.-** Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 12 de julio de 2011, es de aplicación el artículo 13.2,c) de la Ley 30/92, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

**6º.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, don Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez, de fecha 5 de enero del año en curso.

7º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Hacienda y Patrimonio, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente de fecha 5 de enero de 2015.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña (...) contra el Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 3944/2014, de 14 de noviembre, por el que se resolvió la reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada, puesto que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

**3.- Propuesta verbal que formula la Presidencia, para felicitar al personal de fiestas y al del alumbrado público con motivo de la celebración de las Fiestas Navideñas y Reyes.**

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por unanimidad, acuerda felicitar, ante el éxito en la celebración de las Fiestas Navideñas y de Reyes en esta Ciudad, a todo el personal que pertenece a la Delegación de Fiestas, a la Policía Local y Protección Civil, así como al personal de alumbrado público, por el extraordinario trabajo realizado por estos colectivos en el citado evento, haciéndola extensiva al personal que se relaciona a continuación:

- Entidades y Colaboradores:

- AAVV El Casco.

- Personal de Fiestas del Ayuntamiento:

- D. (...).
- D. (...).
- D. (...).
- D. (...).
- D. (...).
- D. (...).
- D. (...).
- D. (...).
- D. (...).
- D. (...).
- D.<sup>a</sup>. (...).
- D. (...).

- D<sup>a</sup>. (...).
- D. (...).
- D<sup>a</sup>. (...).
- D<sup>a</sup>. (...)
- D<sup>a</sup>. (...).

- Personal de Protección Civil.

- Personal de la Policía Local.

- Personal de Alumbrado Público.

## **PUNTO 2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y quince minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretario de la Junta, doy fe.